

| | |
|-------------------|--|
| Dirección | ADMINISTRATIVA |
| Tipo de Documento | CONTRATO IPECOL/011/2021 |
| Sección | SC04C ADMINISTRACIÓN |
| Serie | SE07 CONTRATOS |
| Subserie | N/A |
| Asunto | CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. – SERVICIO DE TIMBRADO FISCAL |

CONTRATO PARA LA **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TIMBRADO FISCAL**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO **INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA**, POR CONDUCTO DEL **MTRO. HAMIN LEGASPI SOTO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN ADELANTE “**EL INSTITUTO**”, Y POR LA OTRA, EL **C. EUSEBIO ALVARADO LÓPEZ**, EN ADELANTE “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO: La Dirección Administrativa del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, solicitó la contratación del servicio de timbrados para la nómina de los Servidores Públicos, así como de los jubilados y pensionados con cargo a las Cuentas Institucionales que administra “**EL INSTITUTO**” y demás comprobantes fiscales que se emiten para el debido cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima

SEGUNDO: En este sentido, derivado de la urgencia de contar con dichos timbrados, es que se consideró necesario contratarlos de manera directa mediante dictamen de excepción a la licitación pública, fundado en el artículo 45, numeral 1, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, el cual se anexa a este instrumento jurídico.

TERCERO: Que el presente contrato se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestaria del año 2021, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición origine responsabilidad alguna para las partes. En este sentido, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida presupuestal identificada como “Servicio de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información”.

DECLARACIONES

I.- De “EL INSTITUTO”:

I.I.- Que es un organismo descentralizado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 1º, 40 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y 31 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

I.II.- Que el **Mtro. Hamin Legaspi Soto**, actualmente desempeña el cargo de Director General del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, acreditándolo con el Acta 03/2020 de fecha 06 de marzo del 2020, correspondiente a la segunda sesión pública ordinaria del Consejo Directivo del referido Instituto, por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato y obligarse en todos sus términos de conformidad con los artículos 31, 48, párrafo 1, fracciones XLII y LII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima y artículos 1, fracción III; 2, 26, numeral 1, fracción III y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector



“2021, año de Griselda Álvarez Ponce de León”



| | |
|-------------------|---|
| Dirección | ADMINISTRATIVA |
| Tipo de Documento | CONTRATO IPECOL/011/2021 |
| Sección | SC04C ADMINISTRACIÓN |
| Serie | SE07 CONTRATOS |
| Subserie | N/A |
| Asunto | CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. -- SERVICIO DE TIMBRADO FISCAL |

Público del Estado de Colima.

I.III.- Para los efectos de este contrato, se señala como domicilio el ubicado en Tercer Anillo Periférico S/N, Colonia El Diezmo, en la ciudad de Colima, Colima. C.P. 28010, con Registro Federal de Contribuyentes IPS180928638.

I.IV.- Se designa a la **Licda. Ahide Montserrat Manzo Sánchez**, Directora Administrativa de "EL INSTITUTO", como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

II.- De "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

II.I.- Es una persona física, de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral con No. de folio 0154051030039 y manifiesta que desde junio de 2006 su actividad económica es el comercio al por menor de computadoras y sus accesorios. Así mismo, señala que se encuentra sujeta al Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.

II.II.- Señala que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes AALE740917KJ1, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SAT), así como que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.III.- Para los efectos de este contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en Andador Cananea número 984, colonia La Estancia Infonavit, C.P. 28040, en Colima, Colima.

II.IV.- No se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación ni del artículo 37 bis del Código Fiscal del Estado de Colima.

II.V.- Cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera suficiente, por lo que no tiene ningún impedimento para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que contrae a través de la firma del presente contrato.

II.VI.- No se encuentra en ninguno de los supuestos que se establecen a través del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

III.- De "LAS PARTES":

III.I.- El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres.

III.II.- Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

"2021, año de Griselda Álvarez Ponce de León"

| | |
|-------------------|--|
| Dirección | ADMINISTRATIVA |
| Tipo de Documento | CONTRATO IPECOL/011/2021 |
| Sección | SC04C ADMINISTRACIÓN |
| Serie | SE07 CONTRATOS |
| Subserie | N/A |
| Asunto | CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. – SERVICIO DE TIMBRADO FISCAL |

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a proporcionar el servicio de timbrado fiscal conformado por 30,000 (treinta mil) timbres, solicitados por la Dirección Administrativa de “EL INSTITUTO”; en adelante “LOS SERVICIOS”. Dichos timbres permitirán que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que emite “EL INSTITUTO” tales como: nóminas del personal, jubilados y pensionados con cargo a las cuentas institucionales que éste administra, recibos que se emiten a las Entidades Públicas Patronales por el cumplimiento de sus obligaciones o de cualquier otra naturaleza que sea necesario para el desarrollo de sus actividades, cumplan a cabalidad con la normatividad fiscal aplicable.

SEGUNDA.- TIPO DE CONTRATO E IMPORTE TOTAL ADJUDICADO. El presente contrato específico es con una sola fuente de abastecimiento para el suministro de “LOS SERVICIOS”, con las especificaciones y precios fijos, los cuales no están sujetos a ajustes, mismos que se cotizaron en moneda nacional antes del impuesto al valor agregado y que serán pagados en pesos mexicanos.

Que el precio por cada uno de los timbres que conforman “LOS SERVICIOS” es de \$0.65 (cero pesos 65/100 m.n.) y se adquirirán 30,000 timbres, lo que da un monto de \$19,500.00 (diecinueve mil quinientos pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$3,120.00 (tres mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado; dando un total de **\$22,620.00 (veintidós mil seiscientos veinte pesos 00/100 m.n.)**.

TERCERA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO. El pago de “LOS SERVICIOS” se realizará en un solo pago mediante transferencia electrónica y en moneda nacional a la cuenta con CLABE interbancaria 044090024008095001, de banco SCOTIABANK, a nombre de “EUSEBIO ALVARADO LÓPEZ” una vez entregados “LOS SERVICIOS” solicitados por “EL INSTITUTO” y se presente el comprobante fiscal, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación; o en su defecto, dentro del plazo señalado por el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

El Comprobante Fiscal que emita “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se deberá expedir a favor del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, así como amparar la totalidad de “LOS SERVICIOS” realizados.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato quedará supeditada a que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” entregue los timbrados a “EL INSTITUTO” y éste último realice el pago correspondiente.

QUINTA.- CONDICIONES DE ENTREGA. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” dentro de los 05 días siguientes a la firma del presente instrumento, deberá transferir los 30,000 timbres a la cuenta que tiene “EL INSTITUTO” en la plataforma, en la que ya cuenta con un usuario y contraseña; para que pueda hacer uso de ellos conforme sus necesidades.

SEXTA.- DEVOLUCIONES Y REPOSICIONES. En el supuesto de que “LOS SERVICIOS” no cumplan con las especificaciones o características mencionadas en la cláusula primera, se detecten defectos o vicios ocultos, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obligará a subsanarlos de manera inmediata, sin costo adicional para “EL INSTITUTO”, no eximiendo a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” de las penas convencionales que se generen con motivo de la falta de entrega oportuna de “LOS SERVICIOS”.

“2021, año de Griselda Álvarez Ponce de León”





| | |
|-------------------|---|
| Dirección | ADMINISTRATIVA |
| Tipo de Documento | CONTRATO IPECOL/011/2021 |
| Sección | SC04C ADMINISTRACIÓN |
| Serie | SE07 CONTRATOS |
| Subserie | N/A |
| Asunto | CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. – SERVICIO DE TIMBRADO FISCAL |

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte o su personal, llegue a causar a “EL INSTITUTO”, sus trabajadores y/o a terceros.

SÉPTIMA.- SEGUROS. Los Seguros que se deban pagar correrán por cuenta de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” hasta la entrega de “LOS SERVICIOS” en el lugar indicado en el presente contrato.

OCTAVA.- VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a mantener vigente la cotización desde la fecha de su emisión y hasta que culmine la entrega de “LOS SERVICIOS” a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”.

NOVENA.- GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a entregar “LOS SERVICIOS” dentro del plazo señalado en la cláusula quinta del presente contrato, de conformidad con lo establecido por el artículo 52, numeral 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, por lo que “EL INSTITUTO” realizará una entrega recepción de dichos servicios.

En caso de que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” incumpla con lo establecido en el párrafo anterior estará obligado a presentar una garantía de buen cumplimiento de contrato, consistente en una póliza de fianza que ampare el **10% (DIEZ POR CIENTO)** del monto total adjudicado antes de impuestos, a favor del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la cual deberá ser entregada dentro de los 10 días siguientes a la firma de este documento., debiendo contener en su texto las siguientes manifestaciones.

- a) La afianzadora (nombre de la afianzadora), con domicilio en _____, en ejercicio de la autorización que me otorgó el Gobierno Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los términos de los artículos 11, 12, 36 y 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, me constituyo fiadora por la suma de \$ _____ (_____ pesos ____/100 m.n.), sin considerar el impuesto al valor agregado (I.V.A.).
- b) Se otorga la fianza a favor del INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y estipulaciones del contrato número _____, de fecha _____, relativo a la contratación de los servicios objeto del mismo, adjudicado por un importe de (indicar el monto máximo susceptible a ejercer del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado) a (nombre del proveedor), con Registro Federal de Contribuyentes _____ y domicilio fiscal en _____.
- c) La afianzadora (nombre de la afianzadora), acepto expresamente que:
 - I. Otorgo la fianza para garantizar todas y cada una de las obligaciones contractuales derivadas del contrato (número y fecha de formalización), el cual se derivó del proceso de adjudicación directa.
 - II. A elección del INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, podrá reclamarse el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; o bien, a través del artículo 63 de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, aún para el caso de que

| | |
|-------------------|--|
| Dirección | ADMINISTRATIVA |
| Tipo de Documento | CONTRATO IPECOL/011/2021 |
| Sección | SC04C ADMINISTRACIÓN |
| Serie | SE07 CONTRATOS |
| Subserie | N/A |
| Asunto | CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. – SERVICIO DE TIMBRADO FISCAL |

proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, conforme a lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- III. Se otorga el consentimiento en lo referente al artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para que la fianza continúe vigente aun cuando se otorguen prórrogas o esperas a (nombre del proveedor) para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.
- IV. Para cancelar o liberar la fianza, se requerirá en todo caso la conformidad previa, expresa y por escrito del INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.
- V. Para cancelar o liberar la fianza será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales y cuando al realizarse el finiquito resulten saldo a cargo de (nombre del proveedor) y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional.
- VI. La fianza se hará efectiva por el monto de la obligación garantizada.
- VII. No se gozará de los beneficios de orden y excusión.
- VIII. Se garantizan defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios (según sea el caso), derivados del citado contrato.
- IX. Las modificaciones a las fianzas deberán formalizarse con la participación que corresponda a la afianzadora, en términos de las disposiciones aplicables.
- X. Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando (nombre del proveedor) incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas a él imputables.
- XI. En el caso de que sea prorrogado el plazo por cualquier causa, deberá contener los endosos correspondientes y prorrogada su vigencia por el tiempo que sea necesario.
- XII. Acorde con lo establecido por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la compañía afianzadora se obliga a atender las reclamaciones por incumplimiento de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- XIII. La vigencia de la fianza quedará abierta (para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en los contratos y actos administrativos).
- XIV. La garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato o pedido principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que el INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA otorgue prórrogas o esperas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", contratista o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones.
- XV. La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.





| | |
|-------------------|---|
| Dirección | ADMINISTRATIVA |
| Tipo de Documento | CONTRATO IPECOL/011/2021 |
| Sección | SC04C ADMINISTRACIÓN |
| Serie | SE07 CONTRATOS |
| Subserie | N/A |
| Asunto | CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. – SERVICIO DE TIMBRADO FISCAL |

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación al contrato deberá formalizarse por escrito por ambas partes. “EL INSTITUTO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” comparadas con las establecidas originalmente.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. Procederá la rescisión del contrato:

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.
- b) Si “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” cede en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del contrato.
- c) Cuando la suma de las penas por atraso, alcancen el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento del contrato.
- d) Cuando no coincidan las características de “LOS SERVICIOS” ofertados con los entregados, siendo menores que a las especificadas en el presente contrato.
- e) Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para contratar “LOS SERVICIOS” y que de continuarse con el contrato se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a “EL INSTITUTO”.
- f) Cuando “LOS SERVICIOS” entregados presenten vicios ocultos, deficiencias, o calidad inferior y estos no sean corregidos y/o no sea pagada la pena convencional, así como las deducciones.

El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 59, numeral 3 de la Ley de Adquisiciones del Estado, realizando el procedimiento que corresponda a “EL INSTITUTO”.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO. “EL INSTITUTO” podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir “LOS SERVICIOS” originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio “EL INSTITUTO” o se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

Para este supuesto, “EL INSTITUTO” reembolsará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, cuando se presente caso fortuito o fuerza mayor, en la entrega de “LOS SERVICIOS”, “EL INSTITUTO” bajo su responsabilidad podrá suspender la entrega de los mismos, en cuyo caso únicamente se pagarán a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” aquellos servicios que hubiesen sido

| | |
|-------------------|--|
| Dirección | ADMINISTRATIVA |
| Tipo de Documento | CONTRATO IPECOL/011/2021 |
| Sección | SC04C ADMINISTRACIÓN |
| Serie | SE07 CONTRATOS |
| Subserie | N/A |
| Asunto | CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. – SERVICIO DE TIMBRADO FISCAL |

efectivamente prestados, lo cuales se reanudarán una vez superada la circunstancia que justificó la suspensión de los mismos.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INSTITUTO", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se reembolsarán los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos, "LAS PARTES" pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS. "EL INSTITUTO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de buen cumplimiento del contrato cuando:

- Se rescinda administrativamente el contrato.
- Durante la vigencia del contrato se detecten deficiencias, falta de calidad o vicios ocultos en "LOS SERVICIOS" realizados.
- Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato.

La garantía de cumplimiento del contrato será divisible y en caso de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", su aplicación será proporcional a la parte incumplida y podrá ser exigida desde el momento en que se dé el incumplimiento.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES. "EL INSTITUTO" aplicará las penas convencionales a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", cuando por causas imputables al mismo "LOS SERVICIOS" se realicen con atraso, considerando lo siguiente:

- Se penalizará con el 2.5% (dos, punto cinco por ciento) por día natural de atraso respecto del precio del bien o servicio, hasta por 4 (cuatro) días naturales.
- Se determinará en función de "LOS SERVICIOS" no realizados dentro del plazo.
- El periodo de penalización empieza a contar a partir del día siguiente en que se concluye el plazo o fecha convenida para la realización de "LOS SERVICIOS" y termina de computarse el día de la entrega.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día natural de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicando al valor de los servicios realizados con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento de contrato. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no entregue "LOS SERVICIOS" requeridos en el plazo de entrega, considerando los 4 (cuatro) días de sanción, "EL INSTITUTO" podrá realizar la contratación de los mismos con algún otro prestador de servicios, obligándose "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en este último caso a realizar el pago de la diferencia excedente que exista entre el precio establecido en el contrato original

"2021, año de Griselda Álvarez Ponce de León"



| | |
|-------------------|--|
| Dirección | ADMINISTRATIVA |
| Tipo de Documento | CONTRATO IPECOL/011/2021 |
| Sección | SC04C ADMINISTRACIÓN |
| Serie | SE07 CONTRATOS |
| Subserie | N/A |
| Asunto | CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. – SERVICIO DE TIMBRADO FISCAL |

y el precio en que "EL INSTITUTO" contrató "LOS SERVICIOS". "EL INSTITUTO" le indicará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por escrito el monto de la pena correspondiente.

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se haya hecho acreedor a penas convencionales, "EL INSTITUTO" le notificará, el importe y causa de sanción a fin de que en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles proporcione los elementos para desvirtuar su aplicación, de no hacerlo en dicho plazo, se entenderá por aceptada la sanción y en consecuencia, deberá realizar el pago de la pena convencional dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la pena establecida, mediante cheque certificado, depósito o transferencia bancaria a favor del INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, en Moneda Nacional y eliminando centavos, o en su defecto, pasados los 5 (cinco) días hábiles, "EL INSTITUTO" podrá aplicar el descuento correspondiente con cargo al CFDI pendiente de pago.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cubrirá las cuotas compensatorias a que, conforme a las leyes de la materia o tratados, pudieren estar sujetos "LOS SERVICIOS" objeto del contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. En caso de que se violen derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por lo que esta asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos en el ámbito nacional o internacional.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. Será responsabilidad de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" contar con las licencias, autorizaciones y permisos vigentes que sean necesarios para cumplir con el presente contrato, conforme a las disposiciones legales que puedan resultar aplicables a "LOS SERVICIOS" que se contratan.

DÉCIMA OCTAVA.- VICIOS OCULTOS. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quedará obligada ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios ocultos de "LOS SERVICIOS", así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra.

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta que en el supuesto en el que requiera hacer uso de su personal o de contratar otras personas para lograr el cumplimiento del objeto del presente contrato, reconoce que será la única responsable de las obligaciones y relaciones laborales contraídas con sus trabajadores, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y los demás ordenamientos que resulten aplicables. Por lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a eximir y liberar a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad laboral y de seguridad social, y en ningún caso podrá considerarse a este último como patrón sustituto, solidario o intermediario, inclusive en caso de deceso de alguno de sus elementos con motivo del cumplimiento de su deber en actividades relacionadas con este contrato.

| | |
|-------------------|--|
| Dirección | ADMINISTRATIVA |
| Tipo de Documento | CONTRATO IPECOL/011/2021 |
| Sección | SC04C ADMINISTRACIÓN |
| Serie | SE07 CONTRATOS |
| Subserie | N/A |
| Asunto | CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. – SERVICIO DE TIMBRADO FISCAL |

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a sacar en paz y a salvo a “EL INSTITUTO” de cualquier demanda que con motivo del presente contrato se promueva en su contra, pagando en todo caso “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” los gastos y prestaciones necesarias.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD DE EL PRESTADOR DEL SERVICIO. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será responsable de dar cumplimiento al objeto de este contrato y de la seguridad del personal a su cargo. Asimismo, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será responsable por cualquier hecho delictivo que su personal realice en las propiedades o contra el personal de “EL INSTITUTO”.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no podrá divulgar o aprovechar para beneficio o interés propio o de terceros los conocimientos e información propiedad “EL INSTITUTO”.

Cualquier tipo de información que se entregue a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” relacionada con “EL INSTITUTO” es de carácter confidencial, la inobservancia del deber de confidencialidad por parte de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, durante la realización de “LOS SERVICIOS”, dará lugar a la aplicación de las sanciones que al efecto establezca el contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera actualizarse a su cargo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” asume la responsabilidad civil y penal en que pudiera incurrir su personal en el cumplimiento de su deber y por lo tanto releva a “EL INSTITUTO” de cualquier daño o perjuicio que con ello pudiera causarse a terceras personas en su integridad física o patrimonial.

Asimismo, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será responsable por los eventuales daños y perjuicios que el personal bajo su servicio pudiera causar a las personas que se encuentren dentro de las instalaciones de “EL INSTITUTO” o a bienes de la propiedad de éste, ya sea por acción u omisión, y se obliga a resarcir a quien le sean causados, daños o perjuicios. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” también será responsable por cualquier hecho delictivo que su personal realice en las propiedades o personal de “EL INSTITUTO”.

VIGÉSIMA TERCERA.- SANCIONES. Se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, cuando se incumpla por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo. De conformidad a lo establecido en los artículos 32, fracción XIV y 93, 98 y 99 de la Ley de Adquisiciones del Estado, el Órgano Interno de Control, inhabilitará temporalmente en los términos previstos por esta Ley a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- Injustificadamente y por causas imputables a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, no formalice el contrato adjudicado por “EL INSTITUTO”.
- Se encuentre en el supuesto del artículo 38, numeral 1, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- No cumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma y que, como consecuencia, pudiera causar o cause daños y/o perjuicios graves a “EL INSTITUTO”, así como aquel que entregue bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas.

“2021, año de Griselda Álvarez Ponce de León”



| | |
|-------------------|---|
| Dirección | ADMINISTRATIVA |
| Tipo de Documento | CONTRATO IPECOL/011/2021 |
| Sección | SC04C ADMINISTRACIÓN |
| Serie | SE07 CONTRATOS |
| Subserie | N/A |
| Asunto | CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. – SERVICIO DE TIMBRADO FISCAL |

- d) Proporcione información falsa, haya actuado con dolo o mala fe durante el procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
- e) Haya participado con una razón social diversa, con el propósito de evadir una inhabilitación;
- f) Sea socio común o existan socios comunes de dos o más empresas dentro del procedimiento del cual emana el presente contrato;
- g) Dado el incumplimiento contractual, cause daño y/o perjuicio grave a "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA CUARTA.- MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" podrán llegar a la negociación o mediación en el Estado de Colima, como mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no realice la entrega de "LOS SERVICIOS" a que se refiere este contrato, de conformidad con lo estipulado en el mismo.
- b) Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ceda la totalidad o parte del compromiso objeto del contrato o de los derechos derivados del mismo, excepto los derechos de cobro.
- c) Cuando no se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en este contrato.

"EL INSTITUTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato aplicando las penas convencionales por atrasos y/o las deducciones por incumplimiento parcial o deficiente, o bien, podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa correspondiente.

Cuando "EL INSTITUTO" determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente.

"EL INSTITUTO" comunicará la rescisión del contrato en forma fehaciente y por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", a fin de que éste dentro del término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, exponga por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término referido, "EL INSTITUTO" considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", resolverá y le notificará lo procedente dentro de los 15 (quince) días siguientes a que se produzca la respuesta de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". Cumplido lo anterior, "EL INSTITUTO" podrá exigirle el cumplimiento del contrato y el pago de las penas y deducciones convenidas en el mismo, en su caso; o bien, notificarle de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- TRANSPARENCIA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por la Ley

| | |
|-------------------|--|
| Dirección | ADMINISTRATIVA |
| Tipo de Documento | CONTRATO IPECOL/011/2021 |
| Sección | SC04C ADMINISTRACIÓN |
| Serie | SE07 CONTRATOS |
| Subserie | N/A |
| Asunto | CONTRATO CON OFICIO DE EXCEPCIÓN. – SERVICIO DE TIMBRADO FISCAL |

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

11

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, APLICACIÓN Y SUPLETORIEDAD DE LA LEY.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse en todo momento a las estipulaciones contractuales y en lo no previsto por el presente instrumento legal, a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, o en su caso, serán aplicables supletoriamente el Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, así como la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, para dirimir sus controversias derivadas del presente contrato en la jurisdicción de los tribunales locales competentes de la Ciudad de Colima, Colima, renunciando por lo tanto al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, sabedoras de su contenido, firman de común acuerdo por duplicado el **23 (veintitrés) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno)**.

LAS PARTES

“EL INSTITUTO”



MTRO. HAMIN LEGASPI SOTO
DIRECTOR GENERAL DE “EL INSTITUTO”

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”



C. EUSEBIO ALVARADO LÓPEZ

LOS TESTIGOS



C.P. ADALBERTO MENDOZA ANGUIANO
DIRECTOR DE FINANZAS DE “EL INSTITUTO”



LICDA. AHIDE MONTSERRAT MANZO SÁNCHEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE “EL INSTITUTO”

“2021, año de Griselda Álvarez Ponce de León”